



RESOLUCIÓN

1150 DE 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2017 y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001; el Decreto 3011 de 1997, el Decreto 366 de 2009, el Decreto 1526 de 2002, el Decreto 4807 de 2011, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 7797 del 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994 en los artículos 95 y 171 define: "La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo, se realiza por una vez y se reserva para cada periodo académico".

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, establece la educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

Que el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, establece prestación del servicio educativo. "Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del estado, contratar la prestación del servicio con entidades oficiales o no oficiales, que presten servicios educativos; de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente Ley".

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1526 de 2002 y la Resolución 166 de 2003, reglamentaria de éste Decreto, que precisan que los municipios alimentaran el sistema de información del sector educativo con los datos que le sean proporcionados por parte de las instituciones de la respectiva Entidad territorial, por lo tanto se concibe como obligatoria la entrega de información por parte de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales; adicionalmente establece los principios de objetividad, comparabilidad y publicidad, que garantizan una información oportuna verificable y evaluable.

Que la Ley 1098 de 2006, expide el Código de la Infancia y la Adolescencia que en algunos de sus artículos da la garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el estado; Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.

Que el Decreto 2355 de 2009 reglamenta la contratación del servicio público educativo, por parte de las Entidades Territoriales Certificadas.

Que el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Acción: Nulidad. REF: Expediente núm. 2005-00086. 27 de enero de 2011, Declara la nulidad de la frase "cumplidos al inicio del calendario escolar". Señaló criterios cuando un niño o niña, no cumple la edad mínima para ingresar el sistema educativo oficial, estableciendo:

1. El nivel educación preescolar en Colombia está integrado por tres grados. Solo el grado de transición es de prestación obligatoria. (Ley 115 de 1994).
2. El ingreso al grado de transición, que constituye el único obligatorio, preferentemente debe ser a los cinco años (Ley 115 de 1994).
3. En caso de que no se tenga dicha edad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 1860 de 1994, se pueden fijar otros criterios para evaluar el ingreso de un niño que no cumpla con esta edad, de tal forma que la edad no es el único criterio para el ingreso a un determinado grado escolar, pues también deben ser evaluados para determinar el ingreso el desarrollo personal, los factores regionales, culturales y étnicos.
4. En igual sentido, la Corte Constitucional ha dispuesto que los límites señalados en las normas constitucionales, que por ende son aplicables a las demás normas legales y reglamentarias, deben ser entendidos como

6/1/17



RESOLUCIÓN 1150 DE 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2017 y se dictan otras disposiciones.

inclusivos y no excluyentes, razón por la cual para determinar el ingreso de los menores que no tengan cinco años, se debe partir de criterios incluyentes, como en efecto lo dispone el parágrafo del artículo 38 del Decreto 1860 de 1994.

Que el artículo 16 del Decreto 3011 de 1997 establece como edad para el ingreso a la educación básica formal de adultos los trece (13) años, para quienes no han ingresado a ningún grado de la educación básica o hayan cursado como mínimo los tres primeros grados y los quince (15) años o más, para quienes hayan finalizado el ciclo de básica primaria y demuestren que han estado par fuera del sistema educativo formal dos (2) años o más. De igual manera el artículo 23 del mismo Decreto establece la oferta de educación media académica a los adultos que hayan obtenido certificado de estudios de bachillerato básico o para las personas de 18 años o más que acrediten haber culminado el noveno grado de educación básica.

Que mediante el Decreto 4807 de 2011, se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de establecimientos educativos oficiales.

Que el Decreto 366 de 2009, reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.

Que la Directiva Ministerial 14 de julio 8 de 2004, establece orientaciones para la administración de programas de alfabetización y educación básica y media de jóvenes y adultos.

Que el Decreto 1290 reglamenta la evaluación y promoción de los estudiantes en los niveles de educación básica y media, igualmente el artículo 6 del mismo decreto determina la obligatoriedad de la continuidad a los alumnos en el sistema educativo.

Que el Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, establece los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo oficial que prestan las entidades territoriales.

Que el Decreto 1850 de 2002 reglamenta la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos oficiales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

Que el título 3 de la parte de prestación del servicio educativo del libro 2 del Decreto 1075 del 2015 "establece que el estado la sociedad y la familia son responsables de la educación obligatoria a los menores de edad"

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 7797 del 29 de mayo del 2015 establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades certificadas.

Que el departamento de Arauca, en su condición de entidad territorial certificada le corresponde establecer procesos y procedimientos claros para la organización del servicio público educativo en su jurisdicción.

Que le corresponde a la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, y a los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados, establecer estrategias para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. Objeto: La presente Resolución tiene por objeto establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa, que busca articular el recurso humano, de infraestructura y de estrategias de permanencia del sistema

"Humanizando el Desarrollo"

Página 2 de 16

11112



RESOLUCIÓN 15 DE 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2017 y se dictan otras disposiciones.

educativo oficial, con el fin de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación, asegurando la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar.

Artículo 2. *Ámbito De Aplicación:* La presente Resolución aplica para todos los establecimientos educativos oficiales de los siete (7) municipios que conforman el departamento de Arauca y en los no oficiales para el caso de reporte de matrícula, y a los padres de familia o acudientes.

Artículo 3. *Definición:* El proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo es el conjunto de actividades técnicas y administrativas requeridas para hacer eficiente, eficaz y efectivo el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

CAPITULO II
DE LOS RESPONSABLES Y SUS COMPETENCIAS GENERALES EN EL MARCO DEL PROCESO DE GESTION DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 4. *Responsables del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa:* Son responsables del proceso de gestión de cobertura los siguientes:

1. La Secretaria de Educación Departamental, a través del proceso de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo, El Comité de Cobertura, Supervisores de educación.
2. El rector o director del establecimiento educativo oficial.
3. El personal administrativo responsable en la Secretaria de Educación Departamental y/o en el establecimiento educativo responsable de reportar la información en el sistema integrado de Matrícula - SIMAT -, Sistema de Información para el Monitoreo y Análisis de la Deserción Escolar - SIMPADE -, Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa - SICIED -, o aquellos que lo sustituyan.
4. Los padres de familia o acudientes.

Artículo 5. *Competencias de la Secretaria de Educación Departamental:*

1. Velar por el cumplimiento adecuado del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa, mediante la articulación de acciones con los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.
2. Definir y acompañar los procedimientos para el desarrollo del proceso de gestión de la cobertura educativa en cada establecimiento educativo oficial.
3. Garantizar la prestación oportuna del servicio educativo en condiciones de eficiencia equidad y calidad.
4. Definir estrategias que permitan el acceso, continuidad y la permanencia de los estudiantes en los niveles de educación de preescolar, básica y media en el sistema educativo oficial.
5. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT, SIMPADE y el SICIED.
6. Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional - MEN -, la información establecida en la presente Resolución.

Artículo 6. *Competencias del Comité de Cobertura:*

1. Trazar las directrices para definir planes de contingencias para la atención de población vulnerable.
2. Definir los criterios para la asignación de cupos en los establecimientos educativos oficiales.
3. Determinar los criterios para la asignación de cupos en las instituciones educativas no oficiales, mediante la contratación de la prestación del servicio educativo.
4. Aprobar las alternativas de ampliación de cobertura con base en la información consolidada de oferta y demanda.
5. Atender los requerimientos que demande el proceso de cobertura en la Secretaria de Educación Departamental y los establecimientos educativos.
6. Aprobar la estrategia de sensibilización, plan operativo y capacitación sobre el proceso de matrícula dirigida a los establecimientos educativos.
7. Definir la inversión para el desarrollo de estrategias de permanencia.



RESOLUCIÓN 1150 DE 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2017 y se dictan otras disposiciones.

8. Fijar prioridades para inversión en infraestructura educativa.

Artículo 7. Competencias de los rectores y directores de los establecimientos educativos: Los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales estarán a cargo de:

1. Ejecutar las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa.
2. Garantizar la calidad y veracidad de la información en el SIMAT y SIMPADE.
3. Hacer seguimiento y control permanente al registro de información SIMAT y SIMPADE.
4. Registrar la aprobación y reprobación de estudiantes.
5. Garantizar la continuidad de los alumnos antiguos para la siguiente vigencia.
6. Realizar la matrícula de los alumnos nuevos asignados.
7. Actualizar la información personal del alumno con base en los documentos entregados por el padre de familia y/o acudientes o el estudiante, en el SIMAT.

Artículo 8. Competencias del personal administrativo responsable de registrar la información en el SIMAT Y SIMPADE: El personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales encargado de cargar la información en el SIMAT y en el SIMPADE, deberá registrar a través del usuario que le sea asignado, las solicitudes de traslados, la matrícula de alumnos activos (antiguos) y nuevos, y las novedades de matrícula. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces en la materia.

Artículo 9. Competencias de los padres de familia y/o acudientes: Los padres de familia o acudientes de los estudiantes, estarán a cargo de:

1. Realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la matrícula a los alumnos nuevos.
2. Formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos.
3. Realizar la solicitud de traslados, en los casos que lo requieran.
4. Mantener actualizados los datos personales del estudiante, padre de familia y/o acudiente, en el establecimiento educativo oficial.
5. Cumplir con las fechas y los procedimientos que establezca la Secretaría de Educación Departamental, en el marco del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa.
6. Informar al establecimiento educativo, de manera escrita y motivada, el retiro del estudiante del sistema educativo oficial.

CAPITULO III
ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTION DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 10. Directrices para la organización del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa: La Secretaría de Educación Departamental aplicará las siguientes directrices en la organización del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa:

1. Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales, el recurso humano disponible y los recursos financieros asignados.
3. Garantizar la no exigencia de examen de admisión como requisito para el ingreso al sistema educativo oficial, no obstante, podrá definir que sus establecimientos educativos oficiales realicen exámenes posteriores que permita la nivelación académica, para determinar el nivel o grado académico al que pueda ser ubicado el estudiante en caso de que él, de manera justificada, no esté en condiciones de presentar sus antecedentes académicos. En cualquier caso, la inscripción y examen de clasificación serán gratuitos para los estudiantes.
4. Generar las estrategias requeridas para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación del servicio.



RESOLUCIÓN 1150 DE 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2017 y se dictan otras disposiciones.

5. Garantizar el acceso y la permanencia educativa a la población en edad escolar no escolarizada desplazada, víctima del conflicto armado interno y en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación de acciones con las entidades o establecimientos públicos y/o privados que atienden a esta población.
6. La asignación de cupo y la matrícula en el sector oficial, no está condicionada a pagos ni requisitos que impliquen erogación por parte del padre de familia o acudiente, como derechos académicos o servicios complementarios como afiliación a la asociación de padres de familia, o cualquier otro tipo de organización, fondo o cuenta.
7. La atención a los estudiantes debe ser oportuna y con calidad, a través del uso de modalidades educativas como: educación presencial, semi-escolarizada, modelos educativos flexibles, educación por ciclos para jóvenes extra edad y adultos, sistemas tutoriales a distancia, didácticas flexibles para la inclusión de población con discapacidad, proyectos etnoeducativos, entre otros, garantizando condiciones de acceso y permanencia educativa para la población escolar.
8. Contratar la prestación del servicio educativo cuando sea insuficiente o existan limitaciones en la oferta oficial, de acuerdo con la normatividad vigente.
9. La oferta educativa para la prestación del servicio debe ser diversa e incorporar alternativas para la educación regular y los modelos flexibles.

Artículo 11. Criterios para la organización del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa: Las instituciones y centros educativos del departamento de Arauca en los municipios no certificados, deben asignar cupos escolares a los niños, niñas y jóvenes en edad escolar con base en la prioridad establecida en la presente Resolución y los programas desarrollados para la prestación del servicio, atendiendo los parámetros de edad definidos para cada grado y disponibilidad efectiva de recursos, dando prioridad a aquellos grupos socio económicos ubicados en los estratos 1 y 2, así como en los niveles I y II del SISBEN

La Secretaría de Educación Departamental en su proceso de Gestión de la Cobertura Educativa, garantizarán el cumplimiento del siguiente orden de prioridad, en la asignación de cupos educativos:

A. Para la asignación de cupos a estudiantes activos:

1. Estudiantes que ya están vinculados a un establecimiento educativo para asegurar su continuidad en éste.
2. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.
3. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado y tengan hermanos(as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
4. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado.

B. Para la asignación de cupos a estudiantes nuevos:

1. Estudiantes provenientes de los Programas de Atención Integral a la Primera Infancia - PAIPI - del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF -, para el nivel de preescolar (transición).
2. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
3. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
4. Estudiantes víctimas del conflicto armado.
5. Estudiantes en condición de vulnerabilidad.
6. Estudiantes que tengan hermanos ya vinculados al establecimiento educativo oficial.
7. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.
8. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescente (jóvenes entre los 14 a los 18 años), en estos casos, la Secretaría de Educación Departamental seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
9. Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
10. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo oficial.



RESOLUCIÓN **1150** DE 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2017 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 12. Edad mínima de ingreso y asignación de grado y matrícula: La asignación de cupos escolares y la matrícula deberá efectuarse acorde con su edad. En la educación oficial del departamento de Arauca, es obligatoria la asignación y matrícula de los estudiantes del grado obligatorio de preescolar (transición) de la siguiente manera:

De acuerdo a fallo de la Sección Primera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado del 27 de enero de 2011 declara la nulidad de la frase "**cumplidos a la fecha de inicio del calendario escolar**" contenida en el artículo 3º literal C) de la Resolución 1515 de 3 de julio de 2003; por lo tanto se establece que la edad permitida es para los niños y niñas que cumplan los 5 años en el transcurso del calendario escolar 2017.

Artículo 13. Estudiantes nuevos para el año 2017: Son los niños, niñas y jóvenes que ingresan al sistema educativo oficial y que no se encuentran registrados en los establecimientos educativos oficiales de los diferentes municipios del departamento, y que no tienen matrícula vigente en el SIMAT.

Parágrafo 1: Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de los educandos con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, como parte integrante del servicio público educativo.

Parágrafo 2: Estudiante nuevo es aquel que demande un cupo por primera vez en el sistema educativo oficial o que haya permanecido por fuera del mismo durante dos años o más.

Parágrafo 3: La Secretaría de Educación Departamental asignará cupos escolares preferiblemente en las opciones seleccionadas por el padre de familia o acudiente, de no existir cupo en las opciones seleccionadas, se le brindará segundas opciones de instituciones educativas con cupos disponibles cercanos a su lugar de residencia.

Parágrafo 4: Concluida la asignación de cupos en los establecimientos educativos oficiales, y cuando se deba recurrir a la contratación de la prestación del servicio educativo con entidades inscritas en el Banco de Oferentes, será responsabilidad de la Secretaría de Educación Departamental efectuar la asignación de los cupos. Esta asignación se formalizará remitiendo a cada establecimiento educativo contratado, el listado de los niños, niñas y jóvenes a los cuales se atenderá mediante dicha modalidad.

Artículo 14. Traslados de estudiantes entre establecimientos educativos: Es el proceso mediante el cual se reasigna cupo a un estudiante antiguo para otro establecimiento educativo del sistema educativo oficial por convenio de continuidad o solicitud de los padres de familia o acudientes mediante formulario diseñado para tal fin.

Las solicitudes de traslado deberán realizarse en forma explícita en el formato correspondiente y entregarse en el establecimiento educativo al cual se encuentra vinculado el alumno.

Los rectores, directores, coordinadores y docentes deberán allegar los formatos diligenciados de traslados al Supervisor de educación correspondiente, quien suministrará a la Secretaría de Educación la relación de todos los traslados y un informe sobre la viabilidad de los mismos, una vez haya concertado con los rectores, directores, coordinadores y docentes de su Jurisdicción.

Los Supervisores de educación informarán sobre la aprobación o negación de la solicitud de traslados de conformidad con las siguientes causas o razones:

- a) al Cambio de residencia del estudiante o de la persona con quien habita.
- b) Ubicación de hermanos en colegios oficiales.
- c) Fuerza mayor calificada por autoridad competente.

En los casos en que el traslado no sea posible se le asignará cupo al estudiante en la institución o centro educativo donde cursó el año anterior, es decir, continuar en el mismo establecimiento educativo.



RESOLUCIÓN **1150** DE 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2017 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 15. Confidencialidad: Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la Gestión de la Cobertura Educativa, están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

CAPITULO IV
ETAPAS DEL PROCESO DE GESTION DE COBERTURA.

Artículo 16. Definición de las etapas del proceso de Gestión de Cobertura Educativa: La Secretaría de Educación Departamental tendrá las siguientes etapas dentro del proceso de Gestión de Cobertura Educativa:

1. Planeación.
2. Capacidad institucional y proyección de cupos.
3. Solicitud y asignación de cupos educativos.
4. Matrícula.
5. Auditoría de la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 17. Etapa de Planeación: La etapa de planeación tendrá como objetivo el análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y la definición de la metodología necesaria para desarrollar el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en cada establecimiento educativo de los siete (7) municipios del departamento de Arauca.

Artículo 18. Etapa de capacidad institucional y proyección de cupos: La etapa de capacidad institucional y proyección de cupos, tiene los siguientes objetivos:

1. Determinar en cada establecimiento educativo oficial, la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos, para la continuidad de los estudiantes activos y propender por la ampliación de cobertura educativa oficial.
2. Proyectar el número de cupos disponibles en cada establecimiento educativo oficial, garantizando la continuidad de estudiantes activos y la atención e inclusión de la población por atender.
3. Establecer convenios de continuidad para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad entre los diferentes niveles educativos, registrándolos en el SIMAT.
4. Determinar las estrategias de ampliación de cobertura, mediante la distribución adecuada de planta docente y administrativa; haciendo uso eficiente de los recursos existentes, reorganizando los grupos de clase; optimizando, adecuando, ampliando o rotando los espacios escolares; realizando convenios de continuidad entre establecimientos educativos y dotando a los mismos de los recursos necesarios, dentro de los parámetros establecidos por el MEN.

Artículo 19. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos: Son responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental las siguientes:

1. Definir las insuficiencias y limitaciones para la prestación del servicio educativo oficial.
2. Reportar la información de infraestructura del establecimiento educativo oficial en el SICIED y según la metodología dispuesta para el inventario de la infraestructura educativa.
3. Desarrollar el plan de inversión en infraestructura educativa.
4. Distribuir la planta docente y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 3020 y 1850 2002 o aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o compilen, y en las fechas establecidas en el cronograma.
5. Asesorar y acompañar continuamente los establecimientos educativos oficiales para la ejecución de esta etapa.
6. Asesorar a los establecimientos educativos oficiales en la definición de estrategias de ampliación de cobertura.



RESOLUCIÓN **1150** DE 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2017 y se dictan otras disposiciones.

7. Asistir continuamente a los establecimientos educativos oficiales para el cálculo de la oferta educativa y recursos necesarios para garantizar la continuidad del servicio educativo.
8. Realizar la contratación necesaria para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 20. Responsabilidades de los docentes directivos (rectores y directores) de los establecimientos educativos oficiales en la etapa de capacidad institucional y proyección de cupos: Los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Calcular los cupos y grupos para el siguiente año a través de los instrumentos entregados por la Secretaría de Educación Departamental (área de Cobertura), e informarle el déficit de cupos.
2. Proponer a la Secretaría de Educación Departamental las estrategias de ampliación de cobertura educativa, que permitan garantizar la continuidad y acceso de los alumnos al sistema educativo oficial.
3. Ejecutar de manera articulada con la Secretaría de Educación Departamental, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y realizar acciones orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados que reciben el servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales.

Artículo 21. Etapa de solicitud y asignación de cupos educativos: La etapa de solicitud y asignación de solicitud de cupos educativos tiene como objetivos:

1. Establecer la demanda real de los alumnos activos para el siguiente año escolar, que permita garantizar su continuidad en el sistema educativo oficial.
2. Asignar los cupos oficiales de estudiantes activos siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 11 de la presente Resolución.
3. Establecer la demanda real de los alumnos nuevos que desean acceder al sistema educativo oficial, conforme a la solicitud que realizan los padres de familia o acudientes durante el período que defina la Secretaría de Educación Departamental.
4. Asignar los cupos disponibles para estudiantes nuevos inscritos, siguiendo el orden de prioridad establecido en el artículo 11 de la presente Resolución.

Artículo 22. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos: La Secretaría de Educación Departamental tendrá las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Preparar, organizar y apoyar la ejecución de esta etapa.
2. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la solicitud de cupos y traslados de estudiantes activos en los establecimientos educativos oficiales.
3. Definir y adelantar los mecanismos, procedimientos e instrumentos para la inscripción de alumnos nuevos.
4. Coordinar y adelantar con los establecimientos educativos oficiales, el proceso de cargue de la información que resulta de las actividades de esta etapa, en los respectivos sistemas de información.
5. Asignar los cupos de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 11 de la presente Resolución.

Artículo 23. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos: Los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales, tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Seleccionar en el SIMAT, los estudiantes activos para generar la solicitud de cupo.
2. Registrar en el SIMAT, los estudiantes que fueron promovidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1290 de 2009, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.
3. Reportar en el SIMAT, los estudiantes que no fueron promovidos al siguiente grado.



RESOLUCIÓN **1150** DE 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2017 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 24. Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos: Los padres de familia y/o acudientes tendrán las siguientes responsabilidades, en el desarrollo de la etapa de solicitud y asignación de cupos educativos:

1. Realizar en las fechas y con los procedimientos establecidos por la Secretaría de Educación Departamental, la inscripción para solicitud de cupo y traslados de los estudiantes.
2. Diligenciar y entregar la solicitud de inscripción de alumnos nuevos.

Artículo 25. Etapa de Matrícula: La etapa de matrícula tiene como objetivos:

1. Garantizar el goce efectivo del derecho a la educación en los niveles de preescolar, básica y media.
2. Formalizar la renovación de matrícula de los alumnos activos.
3. Matricular a los alumnos nuevos inscritos.
4. Determinar la población matriculada.

Artículo 26. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental en la etapa de matrícula: La Secretaría de Educación Departamental tendrá como responsabilidad en el desarrollo de la etapa de matrícula, liberar los cupos de los estudiantes inscritos no matriculados.

Artículo 27. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales en la etapa de matrícula: Los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales tendrán las siguientes responsabilidades en el desarrollo de la etapa de matrícula:

1. Renovar la matrícula de alumnos activos.
2. Realizar la matrícula de alumnos nuevos.
3. Registrar en el SIMAT cada matrícula.

Artículo 28. Responsabilidades de los padres de familia y/o acudientes en la etapa de matrícula: Los padres de familia o acudientes tienen las siguientes responsabilidades en la etapa de la matrícula:

1. Entregar en el establecimiento educativo oficial la documentación necesaria para formalizar la matrícula. En el caso de los niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad, hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la Ley, los padres deberán entregar la documentación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2620 de 2004.
2. Actualizar en el establecimiento educativo oficial, la información necesaria del estudiante y el de los padres de familia o acudientes.

Artículo 29. Novedades de retiro de estudiantes: La Secretaría de Educación Departamental, los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales registrarán en el SIMAT, de forma permanente, las novedades de retiro de matrícula, las cuales procederán cuando:

1. Exista una solicitud escrita de retiro por parte de uno de los padres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.
2. Exista el requerimiento de retiro por parte de la otra Entidad Territorial Certificada - E.T.C. o establecimiento educativo en donde el estudiante está cursando sus estudios, siempre y cuando exista una certificación de dicha E.T.C. y/o del establecimiento educativo, que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción.
3. Estudiantes que sin razón justificada hayan abandonado el aula de clase durante un periodo de dos (2) meses consecutivos.
4. Los informes de auditoría y el seguimiento de matrícula que adelante la Secretaría de Educación Departamental o el MEN evidencien que algunos estudiantes no cursan sus estudios en ese establecimiento educativo o que el estudiante desertó.



RESOLUCIÓN **1150** DE 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2017 y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo. En caso de presentarse la novedad de retiro de estudiantes, la Secretaría de Educación Departamental o el establecimiento educativo oficial, se encuentra obligado a retirar al estudiante del SIMAT. La E.T.C. o el establecimiento educativo oficial receptor del alumno, le otorgará el cupo y lo registrará en el SIMAT, sin exigir constancia o certificación alguna de retiro.

Artículo 30. Etapa de Auditoría de la Secretaría de Educación Departamental: La etapa de auditoría de la Secretaría de Educación Departamental tiene como objetivos:

1. Evaluar la ejecución del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa en los establecimientos educativos oficiales que hayan sido focalizados.
2. Identificar las inconsistencias y proponer una ruta para el mejoramiento continuo.
3. Validar la veracidad de la información reportada en el SIMAT.

Artículo 31. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental en la etapa de Auditoría: La Secretaría de Educación Departamental tendrá las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría:

1. Planear y ejecutar las auditorías al proceso de Gestión de la Cobertura Educativa, en los establecimientos educativos oficiales focalizados.
2. Definir el alcance, participantes, cronograma y recursos necesarios para realizar la auditoría.
3. Realizar los informes de auditoría e identificar las inconsistencias presentadas en el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa.
4. Proponer al establecimiento educativo oficial planes de mejoramiento para el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa.

Artículo 32. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales en la etapa de auditoría de la Secretaría de Educación Departamental: Los rectores o directores tendrán las siguientes responsabilidades para el desarrollo de la etapa de auditoría de la Secretaría de Educación Departamental:

1. Proveer toda la información requerida por la Secretaria de Educación Departamental para la ejecución del proceso de auditoría.
2. Establecer con la Secretaria de Educación Departamental el plan de mejoramiento que sea necesario.
3. Actualizar la información en el SIMAT, cuando sea necesario.
4. Ejecutar el plan de mejoramiento propuesto por la Secretaria de Educación Departamental, como resultado de la auditoría.

CAPÍTULO V
REPORTES DE INFORMACIÓN Y CRONOGRAMA DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA

Artículo 33. Reportes de información: El reporte de información tiene como objetivos:

1. Obtener la información registrada en los sistemas SIMAT, SIMPADE y SICIED.
2. Cuantificar la población educativa atendida en el departamento de Arauca para los niveles de educación preescolar, básica y media.
3. Analizar la cobertura del sector educativo en los niveles educativos anteriormente citados.
4. Identificar los beneficiarios y las estrategias de acceso y permanencia que se adoptan y se asignan en la Secretaria de Educación Departamental.
5. Identificar la población en riesgo de deserción en SIMPADE.
6. Generar estrategias para la permanencia de la población en el sistema educativo oficial.



RESOLUCIÓN 1157 DE 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2017 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 34. Responsabilidades de la Secretaría de Educación Departamental con los reportes de información: La Secretaría de Educación Departamental tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Reportar las novedades de matrícula en el SIMAT.
3. Reportar las estrategias de permanencia en el SIMAT.
4. Garantizar que la información se encuentre actualizada en el SIMAT.
5. Hacer seguimiento a la información de matrícula reportada en el SIMAT.
6. Asesorar y acompañar continuamente los establecimientos educativos oficiales para la ejecución de las diferentes etapas del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa a través del SIMAT.
7. Registrar y/o cargar los siguientes productos en el SIMAT:
 - a. Copia del acto administrativo que reglamenta el proceso de gestión de la cobertura educativa en el departamento de Arauca
 - b. Proyección de cupos.
 - c. Solicitud de cupos.
 - d. Inscripción de alumnos nuevos.
 - e. Reporte de información de matrícula.
8. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en el SIMAT, SIMPADE y SICIED.

Artículo 35. Responsabilidades de los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales con los reportes de información: Los rectores o directores de los establecimientos educativos oficiales tendrán las siguientes responsabilidades con los reportes de información:

1. Reportar la matrícula en el SIMAT.
2. Caracterizar los estudiantes beneficiados con las estrategias de permanencia (Alimentación, Transporte e Internados) en el SIMAT.
3. Hacer seguimiento y reportar las novedades de matrícula y retiro en SIMAT.
4. Garantizar la calidad y veracidad de la información reportada en SIMAT y SIMPADE.
5. Garantizar la actualización de la información que se encuentra en el SIMAT y SIMPADE.

Artículo 36. Cronograma: Los responsables del proceso de Gestión de la Cobertura Educativa, según su competencia, deberán cumplir con el siguiente cronograma de actividades:

Etapas y Actividades	Responsables	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización	Producto de Seguimiento
1- PLANEACION				
Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y las metodologías necesarias, para desarrollar el proceso de gestión de cobertura.	Área de Cobertura de la SED.	4 de abril de 2016	29 de abril de 2016	
Expedición del acto administrativo del proceso de gestión de la cobertura educativa.	Área de Cobertura de la SED.	4 de abril de 2016	29 de abril de 2016	Acto Administrativo legalizado.
Reporte del acto administrativo del proceso de gestión de la cobertura educativa.	Área de Cobertura de la SED.	Hasta el 10 de junio de 2016		Reporte al MEN a través del SIMAT.



RESOLUCIÓN 2501 DE 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2017 y se dictan otras disposiciones.

2- CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCION DE CUPOS.

Determinación de la capacidad en cada sede educativa oficial, teniendo en cuenta infraestructura, personal docente y administrativo.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas y Docentes de Sedes Educativas.	10 de mayo de 2016	26 de agosto de 2016	Oferta Básica con la Capacidad Actual.
Elaboración y/o actualización de convenios de continuidad.	Rectores de I.E. y Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas.	10 de mayo de 2016	26 de agosto de 2016	Reporte a través del SIMAT.
Estrategias de ampliación de cobertura.	Comité de Cobertura SED, Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas y Docentes de Sedes Educativas.	10 de mayo de 2016	26 de agosto de 2016	Reporte a través del SIMAT.
Reporte de Proyección de Cupos.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	Hasta el 26 de agosto de 2016		Aprobación del 100% de la Proyección y Oficialización de la etapa a través del SIMAT.

3- SOLICITUD Y ASIGNACION DE CUPOS EDUCATIVOS

Solicitud de Cupos y Traslados de estudiantes activos. Aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo oficial y para alumnos que soliciten traslado a otra institución.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	5 de septiembre de 2016	23 de septiembre de 2016	Formato C03.01.F02
Inscripción de alumnos nuevos.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales.	5 de septiembre de 2016	23 de septiembre de 2016	Formato C03.04.F01
Reporte de Inscripción de alumnos nuevos.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	Hasta el 23 de septiembre de 2016		Reporte a través del SIMAT.
Reporte de solicitud de cupos.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	Hasta el 23 de septiembre de 2016		Consolidado de Formatos C03.03.F01 y C03.03.F02



RESOLUCIÓN 1175 DE 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2017 y se dictan otras disposiciones.

Promoción y aprobación de traslados de estudiantes.	Área de Cobertura SED, Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	15 de noviembre de 2016	25 de noviembre de 2016	Proceso y reporte a través del SIMAT.
Reprobación de estudiantes.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	15 de noviembre de 2016	25 de noviembre de 2016	Reporte a través del SIMAT.
4- MATRICULA				
Asignación de cupos para alumnos nuevos.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	21 de noviembre de 2016	2 de diciembre de 2016	Reporte a través del SIMAT y Formato C03.04.F01.
Renovación matrícula alumnos activos (antiguos).	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	21 de noviembre de 2016	27 de enero de 2017	Reporte a través del SIMAT.
Matrícula de alumnos nuevos.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	21 de noviembre de 2016	27 de enero de 2017	Reporte a través del SIMAT.
Novedades de retiro de estudiantes.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	Permanente		Reporte a través del SIMAT y Formato C04.01.F02.
Reporte de información de matrícula en el SIMAT.	Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	1 de diciembre de 2016	24 de febrero de 2017	Reporte a través del SIMAT.
Registro de Matrícula de los Establecimientos No Oficiales	Rectores de Instituciones Educativas No Oficiales.	1 de diciembre de 2016	24 de febrero de 2017	Reporte a través del SIMAT.



RESOLUCIÓN 3050 DE 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2017 y se dictan otras disposiciones.

Expedición del acto administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativos.	Áreas de Cobertura y Talento Humano de la SED.	15 de noviembre de 2016	24 de marzo de 2017	Acto Administrativo y Reporte al MEN
5- AUDITORIAS				
Auditorias de la Secretaria de Educación Departamental a los establecimientos educativos oficiales.	Área de Cobertura de la SED.	3 de abril de 2017	26 de mayo de 2017	Informe de Auditorías Realizadas.
6- REPORTES DE INFORMACION				
Caracterización de la población en riesgo de deserción.	Área de Cobertura SED, Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	16 de enero de 2017	24 de noviembre de 2017	Reporte a través del SIMPADE.
Asignación de estrategias de permanencia.	Área de Cobertura SED, Rectores, Coordinadores, Directores de Centros Educativos Rurales e Indígenas, Docentes de Sedes Educativas Rurales y Secretarías.	16 de enero de 2017	24 de noviembre de 2017	Reporte a través del SIMAT.
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones) en el sistema que disponga el MEN.	Área de Cobertura de la SED.	Permanente		Reporte a través del SICIED o aplicativo que disponga el MEN.

CAPITULO VI
CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE COBERTURA

Artículo 37. Creación del Comité de Cobertura: Crease el Comité de Cobertura para los municipios no certificados del Departamento de Arauca, el cual velará por el cumplimiento de los lineamientos planteados en la presente Resolución y en concordancia con las normas vigentes; estará integrado por:

- Secretario de Educación o su delegado, quién lo presidirá.
- Líder de Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo, quien será coordinador del comité.
- Líder de Calidad Educativa o quien haga sus veces.
- Líder de Planeamiento Educativo o quien haga sus veces.
- Líder de Administrativa y Financiera o quien haga sus veces.
- Líder de Talento Humano o quien haga sus veces.
- Líder de Inspección y Vigilancia.

Artículo 38. Objetivo del Comité de Cobertura: El Comité de Cobertura tiene como objetivo garantizar el acceso y permanencia de niños, niñas y jóvenes al sistema educativo en los municipios no certificados del departamento de Arauca.



RESOLUCIÓN

115

DE 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2017 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 39. Funciones: El Comité de Cobertura tendrá como funciones las Sigüientes:

- Definir los criterios, procedimientos y parámetros para el macro proceso de Gestión de la Cobertura Educativa del departamento de Arauca.
- Establecer las directrices sobre los instrumentos que serán utilizados en el proceso de Gestión de la Cobertura Educativa.
- Definir las estrategias y el cronograma para la capacitación, asesoría y acompañamiento a los establecimientos educativos del departamento de Arauca.
- Verificar el cumplimiento del cronograma del proceso de matrícula y establecer los correctivos necesarios para su cabal cumplimiento.
- Aprobar las estrategias de comunicaciones que se utilizara para dar a conocer el proceso de matrícula a la población.
- Socializar los avances del proceso con los actores educativos de los municipios.
- Tomar decisiones a que haya lugar con base a la información generada por el SIMAT sobre la evolución del proceso de matrícula.
- Definir los criterios que se utilizaran para la reserva de cupos de los alumnos matriculados y para la asignación de cupos escolares de alumnos nuevos.
- Garantizar la continuidad del servicio educativo, asignando el cupo en un establecimiento educativo a los estudiantes que no son admitidos en otra institución por infringir el Manual de Convivencia.
- Aprobar la proyección los cupos de cada grado y/o nivel de cada establecimiento educativo con base en la capacidad en infraestructura, personal docente y administrativo, y de recursos pedagógicos.
- Otras que la Secretaria de Educación Departamental, considere pertinente incluir.

Artículo 40. Funciones del Coordinador: El Coordinador del Comité de Cobertura tendrá las siguientes funciones:

- Monitorear y controlar el macro proceso en todas sus fases y niveles.
- Hacer seguimiento al plan de trabajo y las decisiones del Comité.
- Actuar como secretario del Comité.
- Consolidar las propuestas que sobre los diferentes temas deben analizar y tomar decisiones en el Comité.
- Coordinar el seguimiento del avance de las actividades del cronograma de matrícula.
- Presentar en los términos y plazos estipulados por el MEN los reportes sobre evaluación del proceso a partir de la información generada por los establecimientos educativos oficiales en el SIMAT.
- y otras que la Secretaria de Educación Departamental considere pertinente incluir.

Artículo 41. Sesiones: El Comité de Cobertura se reunirá a la finalización de cada una de las etapas siguientes etapas del proceso:

1. Planeación.
2. Capacidad institucional y proyección de cupos.
3. Solicitud y asignación de cupos educativos.
4. Matrícula.
5. Auditoría de la Secretaria de Educación Departamental.

Y en forma extraordinaria cada vez que lo amerite en virtud de sus actividades y necesidades, dentro del proceso de matrícula, y lo hará mediante convocatoria que haga el Secretario de Educación Departamental, quien es el encargado de presidirlo. Las decisiones del comité serán consignadas en actas del mismo y serán de estricto cumplimiento.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42. De acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Rector, Director, Coordinador o Docente del establecimiento educativo, es el directamente responsable en el cumplimiento del cronograma y



RESOLUCIÓN 1750 DE 2016

Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en la entidad certificada en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media del Sistema Educativo Oficial, del Departamento de Arauca para el año 2017 y se dictan otras disposiciones.

procedimiento establecido por la Secretaria de Educación Departamental para atender la demanda educativa, además de garantizar la veracidad y oportunidad de la información requerida.

Artículo 43. Los niños, niñas, jóvenes y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad y esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar, nueve de educación básica y dos de educación media, la educación será gratuita en las instituciones oficiales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política y el Decreto 4807 de 2011. Incurrirá en multa hasta de veinte (20) salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación, siempre cada vez que existan cupos.

Artículo 44. Solicitud de cupo no valida: Serán suspendidas las solicitudes de cupo y asignaciones, que se hayan tramitado con información falsa, adulterada, múltiple inscripción o que presenten inconsistencias en la información registrada de identificación, fecha de nacimiento, nombres y apellidos. Para estos casos, el establecimiento educativo informara a los padres de familia o acudientes sobre dicha decisión, para que se acerquen al establecimiento educativo a corregir la inscripción y definir su asignación, una vez culminen los procesos masivos de asignación.

Parágrafo. Para la población con Necesidades Educativas Especiales, se anulará la solicitud si los soportes médicos vienen adulterados (fechas, condiciones, profesionales no competentes o firmas)

Artículo 45. Comunicaciones: La Secretaria de Educación Departamental remitirá copia de la presente Resolución a los establecimientos educativos oficiales y a la Dirección de Cobertura y Equidad del MEN a través de la opción dispuesta a través del SIMAT para este fin.

Artículo 46: Vigencia: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Arauca, a los

28 ABR 2016


GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Adriana Karime Pacheco / Arnulfo Pérez Acosta - Área de Cobertura.

Revisó: Oficina Jurídica